

— De los expedientes de crisis o modificación de las condiciones de trabajo; implantación de sistemas de incentivos o de productividad; confección del cuadro de vacaciones; despidos y sanciones, así como sobre ingresos y ascensos.

Segundo. Derecho de reunión.—Los trabajadores podrán celebrar reuniones en los locales de la Empresa, convocados por los Delegados de Personal, si bien las mismas tendrán lugar fuera de las horas de trabajo y previo aviso a la Dirección, responsabilizándose los Delegados del cierre del local. En todo caso, las reuniones deberán finalizarse antes de las veintidós horas.

Tercero. Los Delegados de personal tendrán a su disposición el local de juntas y el tablón de anuncios que ya existen en la Empresa, utilizándolo con la autorización de la Dirección.

Cuarto. Los Delegados de Personal gozarán de un tiempo de hasta cuarenta horas retribuidas mensuales al objeto de realizar las funciones propias de su cargo; para tener derecho a ellas deberán comunicarlo a la Dirección con veinticuatro horas de antelación como mínimo (o el día anterior en horas de trabajo), debiendo posteriormente justificar dichas horas.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y demás disposiciones generales de aplicación.

El presente Convenio lo firman los representantes de la Empresa y de los trabajadores, en quintuplicado ejemplar a un sólo efecto, en Oviedo a 31 de marzo de 1981.

ANEXO NUMERO 1

Tabla salarial del Convenio de la Empresa «Cofedas, Sociedad Cooperativa» para 1981

	Salario base (Once meses)	Plus asistencia (Once meses)	Pagas extras (3)	Vacaciones	Total año
I. Director Gerente	150.218		150.218	150.218	2.253.270
II. Jefe de Compras, Jefe de Sucursal y Jefe de División	59.121	5.750	59.121	64.871	955.815
III. Jefe de Sección Administrativa	46.776	5.750	46.776	52.526	770.640
IV. Operador equipo de proceso de datos	45.540	5.750	45.540	51.290	752.100
V. Dependiente Mayor	43.286	5.750	43.286	49.036	718.290
VI. Oficial Administrativo, Dependiente de 25 años, Visitador	41.308	5.750	41.308	47.058	688.620
VII. Auxiliar Administrativo, Ayudante de Dependiente de 18 a 25 años, Mozo especializado, Profesional de oficio de segunda	35.949	5.750	35.949	41.699	608.235
VIII. Mozo, Limpiadora, Conserje, etc.	34.258	5.750	34.258	40.008	582.870
IX. Aspirante Administrativo, Recadista, Aprendiz (menores de 18 años)	23.960	2.875	23.960	26.835	383.900

ANEXO NUMERO 2

Convenio Colectivo de la Empresa «Cofedas, Sociedad Cooperativa»

CUADRO DE VACACIONES PARA EL AÑO 1981

Centro de trabajo de Oviedo

Personal de Almacén.
Personal de Oficinas.

Del 1 al 30 de cada mes, ambos inclusive.

Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Almacén 2 Oficina 1	Almacén 3 Oficina 1	Almacén 4 Oficina 1	Almacén 4 Oficina 1	Almacén 4 Oficina 1	Almacén 2 Oficina 1

Centro de trabajo de Orense

Julio	Agosto	Septiembre
1	1	1

En su virtud,
Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Laudo arbitral en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Laudo dictado, en arbitraje voluntario, por el Director general de Trabajo, don Fernando Somoza Albaronedo, en Conflicto Colectivo de Trabajo, sobre incremento de las tablas salariales, del Convenio Colectivo de la Empresa Nacional de Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A. (ALDEASA), de 11 de julio de 1980, para el período 1 de febrero de 1981 a 31 de enero de 1982.

ANTECEDENTES

I

Con fecha 23 de abril de 1981, tiene entrada en el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social escrito presentado por don Miguel Santosmases Mur, en calidad de Director general de la Empresa Nacional ALDEASA, iniciando procedimiento de Conflicto Colectivo de Trabajo, contra el personal de la misma. Su motivo deriva de la falta de acuerdo en la negociación lle-

15026 RESOLUCION de 22 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Laudo arbitral para la «Empresa Nacional Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.» (ALDEASA), y sus trabajadores.

Visto el Laudo arbitral dictado para la «Empresa Nacional, Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, Sociedad Anónima» (ALDEASA) y sus trabajadores, con fecha 14 de mayo de 1981, dentro del procedimiento de Conflicto Colectivo presentado por la representación de dicha Empresa el día 23 de abril último y por el que se ponía término al mismo, y habida cuenta que el artículo 24 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, dispone que la decisión arbitral tiene la misma eficacia que el acuerdo entre las partes y, a su vez, a éste se atribuye la que tiene lo pactado en Convenio Colectivo, procede que se dé al citado Laudo la tramitación que el Estatuto de los Trabajadores señala en su artículo 80.2 y 3 como se solicita por los interesados en escrito de 18 del mes en curso.

vada a cabo entre las partes para la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empresa de 11 de julio de 1980.

En dicho escrito, el señor Santesmases manifiesta, en esencia, que la vigencia del Convenio expira el 31 de enero de 1982 y que no contiene cláusula de revisión salarial para el segundo año, por lo que no existe, para la Empresa, obligación de negociar, habiéndolo hecho por mera voluntad, para paliar la incidencia de la inflación en los salarios y evitar tensiones laborales en su seno.

Expresa asimismo que ALDEASA está dispuesta a revisar voluntariamente las tablas salariales del Convenio vigente en un 10 por 100 (diez por ciento) proporcionalmente o llegar hasta un 11,25 por 100 de la masa salarial repartido selectivamente para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1981 y el 31 de enero de 1982. Los trabajadores—se hace constar en el referido escrito—, habían solicitado en las deliberaciones un incremento del 18 por 100.

II

El 29 de abril último se presenta en el citado Ministerio por don Juan Carazo Montijano, don Antonio Gil Sánchez del Río y don Federico Alvarez Villalón, en su nombre y en el de los demás trabajadores de la Empresa, escrito de contestación al de planteamiento de Conflicto, cuyo contenido fundamental puede resumirse, 1.º: En su consideración de que existe, en efecto, obligación para la Empresa de revisar los salarios, porque «si bien es cierto que el Convenio que se trata de revisar no dispone de ninguna cláusula que así lo determine, sería absurdo pretender que con el incremento del 14 por 100 sobre tabla salarial, aplicado en 1 de febrero de 1980 se cubriera un período de dos años, cuando se sabía a priori que la inflación en uno sólo no sería inferior a un 15 por 100; 2.º: En que la exposición de hechos formulada por la Empresa no es correcta y además es confusa, y 3.º: En que, dictada la sentencia de 8 de abril pasado, por el Tribunal Constitucional, no hay posibilidad de que la autoridad laboral dicte Laudo de Obligado. Cumplimiento que ponga fin al procedimiento de conflicto instado, como se solicita en la demanda de planteamiento.

III

Citadas de comparecencia las partes por la Dirección General de Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 23, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, se celebró la correspondiente reunión, el día 5 del presente mes, asistiendo a ella la representación de la Empresa y la de los trabajadores de aquella, y actuando de Presidente don Manuel Sancho Soria, Jefe de la Sección de Comercio, Espectáculos y Cinematografía. En el acta correspondiente a esta reunión, se recoge la posición mantenida por cada representación y cómo no se pudo conseguir avenencia en el porcentaje de incremento salarial de las tablas del Convenio vigente, puesto que la Empresa mantuvo el ofrecimiento de un 12 por 100 sobre tablas, que el día anterior había comunicado, por escrito, al personal, y los trabajadores, sostuvieron, como última reivindicación, la del 14 por 100.

En cambio, consta en dicha acta que sí hubo acuerdo en la determinación de las partes de «someterse al arbitraje voluntario, designando al ilustrísimo señor Director general de Trabajo como árbitro, obligándose a estar y pasar por el Laudo que éste dicte, cuyo contenido deberá ceñirse, exclusivamente, a la materia objeto del presente procedimiento de Conflicto, es decir, a la fijación del porcentaje de incremento salarial de las tablas del Convenio Colectivo de la Empresa ALDEASA, de 11 de julio de 1980, para el período que va de 1 de febrero de 1981 a 31 de enero de 1982.

En virtud de lo expuesto, y aceptando en sus propios términos el mandato conferido,

Vistos y examinados por mí, el Director general de Trabajo, los antecedentes mencionados, y ponderadas las circunstancias concurrentes, tengo a bien dictar el siguiente

LAUDO

Primero.—Se incrementa en un 13 por 100 la tabla salarial anexa al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, Sociedad Anónima (ALDEASA), de 11 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto).

Segundo.—Dicho incremento salarial surtirá efectos desde el 1 de febrero del presente año hasta el 31 de enero de 1982.

Así, según mi leal saber y entender, sin sujeción a forma y cumpliendo el encargo recibido, resuelvo en los términos expuestos la cuestión sometida a mi criterio, firmando el presente Laudo, y entregando a cada parte un ejemplar, a efectos de su ulterior tramitación y presentación en la Dirección General de Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Madrid, 14 de mayo de 1981.—Fernando Somoza Albardonedo.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15027

RESOLUCION de 6 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45-5.º en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-16.545/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 16, línea 25 KV. «Manresa II», por Boades.

Final de la misma: E. T. 238 «Bóvila Basomba».

Término municipal a que afecta: San Vicente de Castellet.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 203 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálico.

Estación transformadora: Uno de 315 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 6 de marzo de 1981.—El Delegado provincial accidental.—1.596-D.

15028

RESOLUCION de 6 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45-5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-16.545/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 27, línea 25 KV., «Manresa II», por Boades.

Final de la misma: Apoyo 1, línea existente a E. T. 220, «Manf. Jorvi».

Término municipal a que afecta: San Vicente de Castellet.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 60 metros.

Conductor: Aluminio-acero de 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Metálicos y hormigón pretensado.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de junio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 6 de marzo de 1981.—El Delegado provincial accidental.—1.597-D.

15029

RESOLUCION de 6 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona,